



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03501-2008-PHC/TC  
LIMA  
RICHARD SANTIAGO ALE FLORES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Richard Santiago Ale Flores contra la resolución de la Sala Penal de Vacaciones con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 93, su fecha 11 de febrero de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 29 de octubre de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Cuarta Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores vocales Ponce de Mier, Sánchez Gonzales y doña Cecilia Pollack, por haber dispuesto la prolongación de la duración de su mandato de detención sin una debida motivación y con falta de adecuación a la norma legal que regula los casos de exceso de detención, situación que vulnera sus derechos constitucionales a la libertad individual, presunción de inocencia y debido proceso.

Refiere el actor que la Sala penal emplazada dictó resolución de fecha 12 de octubre de 2007, por la que prolonga su detención por un plazo de 6 meses adicionales a los 18 que ya había cumplido en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor, en agravio de su hija, no obstante que el proceso penal no es de naturaleza compleja como así lo exige la ley de la materia, razón por la que solicita su inmediata excarcelación.

2. Que en sede judicial la demanda del recurrente fue desestimada en doble instancia, al no haberse acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados por el justiciable.
3. Que en el presente caso y al margen del rechazo de la demanda por las cuestiones de fondo que se señala, el accionante fue condenado a 35 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violación sexual el 7 de febrero de 2008, fecha en que se llevó a cabo la lectura de su sentencia, habiendo por tanto fenecido de este modo el proceso penal cuya irregularidad cuestiona, por lo que ha operado la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03501-2008-PHC/TC  
LIMA  
RICHARD SANTIAGO ALE FLORES

4. Que siendo así resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento de fondo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**